TRIBUNAL DE CUENTAS

N.º 1.693

INFORME DE FISCALIZACIÓN DE LAS CONTABILIDADES DE LAS ELECCIONES A LA ASAMBLEA DE EXTREMADURA DE 21 DE DICIEMBRE DE 2025

El Pleno del Tribunal de Cuentas, en el ejercicio de la función fiscalizadora establecida en el artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en relación con las cuentas de las formaciones políticas que están obligadas a presentar la contabilidad electoral derivada de las Elecciones a la Asamblea de Extremadura de 21 de diciembre de 2025, ha aprobado, en sesión celebrada el 27 de julio de 2026, el presente Informe, y ha acordado su envío a Asamblea de Extremadura y al Gobierno de la Comunidad Autónoma, según lo prevenido en el artículo citado de la Ley Electoral.

ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN 3
I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN 5
I.2. ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN 5
I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN 6
I.4. ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN 7
I.5. CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL 10
II. PRESENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL 13
III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN 17
III.1. PARTIDO POPULAR 19
III.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL 21
III.3. UNIDAS POR EXTREMADURA-PODEMOS-IZQUIERDA UNIDA-ALIANZA VERDE 23
III.4. VOX 24
IV. PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES 27
V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES 31
V.1. PRESENTACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (APARTADO II) 33
V.2. REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES (APARTADO III) 33
V.3. CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE GASTOS ELECTORALES (APARTADO III) 35
V.4. CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY ELECTORAL (APARTADO III) 35
V.5. PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES (APARTADO IV) 35
VI. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES 37
ANEXOS 41
ALEGACIONES FORMULADAS 47

I. INTRODUCCIÓN

I.1. INICIATIVA DE LA FISCALIZACIÓN

La "*Fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Extremadura de 21 de diciembre de 2025*" figura en el Programa de Fiscalizaciones del Tribunal de Cuentas para el año 2025, aprobado por su Pleno el 18 de diciembre de 2024 y modificado a tal efecto con fecha 27 de noviembre de 2025.

La fiscalización se lleva a cabo en cumplimiento de mandato legal expreso establecido en la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre Financiación de los Partidos Políticos (LOFPP), que dispone, en su artículo 16. Uno, que el control de la actividad económico-financiera de los partidos políticos corresponde en exclusiva al Tribunal de Cuentas, sin perjuicio de las competencias relativas a la fiscalización de los procesos electorales autonómicos atribuidas a los órganos de control externo de las Comunidades Autónomas. También los artículos Primero y Cuarto.Tres de la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas (LOTCu) atribuyen a este la fiscalización de la actividad económico-financiera de los partidos políticos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 134.2 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), el Tribunal de Cuentas se ha de pronunciar, en el ejercicio de su función fiscalizadora, sobre la regularidad de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas y, en el caso de que se aprecien en las mismas irregularidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, puede iniciar el procedimiento sancionador en los casos y en los términos establecidos en la citada Ley Orgánica 8/2007, así como proponer la no adjudicación o reducción de la subvención pública a percibir por la formación política de que se trate. A tenor de lo previsto en el artículo 56 de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura, conforme con el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas debe remitir a la Junta y a la Asamblea de Extremadura, el resultado de su fiscalización mediante informe razonado, comprensivo de la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada partido político.

El Pleno de la Institución, con fecha 27 de noviembre de 2025, aprobó las Directrices técnicas a las que ha de sujetarse el presente procedimiento de fiscalización, de conformidad con lo establecido en el artículo 3.g) de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas. Asimismo, el Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, en la citada sesión de 27 de noviembre, la *Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Extremadura de 21 de diciembre de 2025*, en la que se especifica la documentación que las formaciones políticas han de remitir al Tribunal. Dicha Instrucción se publicó en el Boletín Oficial del Estado de 5 de diciembre, mediante Resolución de 3 de diciembre de 2025 de la Presidencia del Tribunal de Cuentas.

I.2. ÁMBITO DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización cuyos resultados se reflejan en el presente Informe se refiere, como se ha señalado anteriormente, a la contabilidad de los ingresos y gastos electorales presentados por las formaciones políticas como consecuencia de su participación en las elecciones a la Asamblea de Extremadura, convocadas por el Decreto 8/2025, de 27 de octubre, de la Presidenta de la Junta de Extremadura, y se extiende a los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que han

alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones o que han solicitado adelantos con cargo a las mismas.

En cuanto a los requisitos para percibir las subvenciones electorales, el artículo 52 de la Ley electoral de Extremadura establece que la Administración de la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos originados por la actividad electoral en función de los escaños y de los votos conseguidos por cada candidatura que haya obtenido, al menos, un escaño. Según la Orden de 31 de octubre de 2025, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de Extremadura, por la que se actualizan las cantidades establecidas en la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura referidas a financiación y límites de gastos electorales, las cantidades ascienden a 16.249,40 euros por escaño y a 0,65 euros por cada voto obtenido.

I.3. OBJETIVOS DE LA FISCALIZACIÓN

La presente fiscalización, de conformidad con las Directrices Técnicas y la Instrucción aprobadas por el Pleno del Tribunal de Cuentas, ha tenido como objeto verificar si las contabilidades electorales de las elecciones a la Asamblea de Extremadura, rendidas por las formaciones políticas, se ajustan a los principios generales contenidos en el Plan General de Contabilidad adaptado a las Formaciones Políticas (PCAFP) y a las disposiciones específicas de la legislación electoral, con especial referencia a los recursos, gastos y tesorería de la campaña.

A fin de dar cumplimiento al mandato contemplado en el artículo 134.2 de la LOREG, el Pleno del Tribunal de Cuentas ha convenido para esta fiscalización los siguientes objetivos:

1) Analizar el cumplimiento de la normativa en materia de ingresos y gastos electorales, así como de las disposiciones de general aplicación.

2) Examinar la regularidad de la contabilidad electoral presentada por cada una de las formaciones políticas obligadas a ello por reunir alguno de los requisitos indicados anteriormente.

Se ha realizado, asimismo, un seguimiento de las recomendaciones recogidas en los anteriores informes de fiscalización aprobados por el Pleno del Tribunal, así como, en su caso, de las correspondientes resoluciones de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas.

El resultado de la fiscalización contenido en el presente Informe comprende, por un lado, la declaración del importe de los gastos regulares justificados por cada formación política según dispone el artículo 56.1 de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de Elecciones a la Asamblea de Extremadura y el artículo 134.3 de la LOREG y, por otro, la determinación de las cuantías de gastos a considerar a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos electorales previsto en el artículo 53 de la Ley electoral de Extremadura (actualizado por la Orden de 31 de octubre de 2025, de la Consejería de Hacienda y Administración Pública de Extremadura). Asimismo, de acuerdo con lo preceptuado en el citado artículo 134.2 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas podrá iniciar el procedimiento sancionador regulado en la Ley Orgánica 8/2007, sobre financiación de los partidos políticos, si se diera el caso, y proponer la no adjudicación o reducción de la subvención electoral, en caso de que se hubiesen apreciado irregularidades en dicha contabilidad electoral o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, dejando constancia

expresa de las irregularidades o violaciones que se aprecien (entre ellas, las que pudieran tener carácter de infracciones tipificadas en el artículo 17 de la LOFPP).

I.4. ASPECTOS GENERALES DE LA FISCALIZACIÓN

En la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Extremadura se han tenido en cuenta, fundamentalmente, las siguientes cuestiones:

1) Comprobaciones formales:

   - Presentación de la contabilidad electoral, por todas las formaciones obligadas a rendirla, dentro del plazo establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

   - Remisión de la documentación contable y justificativa debidamente formalizada y comprobación de la coherencia interna de la contabilidad remitida.

2) Comprobaciones sobre los recursos de la campaña electoral:

   - Identificación de la procedencia de los recursos empleados por las formaciones políticas para financiar el proceso electoral. En concreto, se ha verificado que las aportaciones de fondos se han efectuado con arreglo a los requisitos exigidos en el artículo 126 de la LOREG (nombre, domicilio y número del Documento Nacional de Identidad o pasaporte), y que los fondos aportados por las formaciones políticas para financiar la campaña electoral han procedido de cuentas bancarias titularidad de estas.

   - Cumplimiento del límite máximo de la cuantía de las aportaciones privadas previsto en la LOREG (10.000 euros).

   - Cumplimiento de lo establecido en el artículo 128.1 de la LOREG en relación con la prohibición de aportaciones a las cuentas electorales de fondos provenientes de las Administraciones o Corporaciones Públicas, Organismos Autónomos, Entidades Paraestatales, así como de las entidades o personas extranjeras, en los términos señalados por el artículo 128.2 de dicha Ley.

   - Ingreso de los fondos destinados a sufragar los gastos electorales, cualquiera que sea su procedencia, en cuentas abiertas específicamente para las elecciones en las entidades de crédito, según se contempla en el artículo 125 de la LOREG.

   - Aplicación a la campaña de los adelantos de las subvenciones percibidos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 54.1 de la Ley electoral de Extremadura.

3) Comprobaciones en relación con los gastos electorales:

   - Realización de todos los gastos electorales desde la fecha de convocatoria de elecciones hasta la de proclamación de electos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 130 de la LOREG.

- Verificación de la naturaleza electoral de los gastos contraídos, según los conceptos establecidos en las letras “a)” a “h)” del citado artículo 130 de la LOREG y teniendo como referencia los criterios establecidos por el Tribunal de Cuentas en anteriores fiscalizaciones de procesos electorales.

- Justificación de los gastos por operaciones ordinarias contraídos por importes superiores a 1.000 euros, mediante documentos que reúnan los requisitos exigidos por las normas mercantiles y tributarias. No obstante, cuando la documentación justificativa examinada se ha estimado insuficiente para poder efectuar la declaración del importe de los gastos justificados, se ha solicitado documentación complementaria de los gastos de menor cuantía.

4) Comprobaciones de los límites de gastos:

- Cumplimiento del límite máximo de gastos electorales, según lo establecido en los artículos 53 de la Ley electoral de Extremadura y 131.2 de la LOREG.

  El artículo 53 de la Ley electoral de Extremadura, en el apartado 1º, establece el límite de los gastos electorales para los partidos, federaciones, coaliciones o agrupaciones que concurran a las elecciones. En concreto, la Orden de 31 de octubre de 2025 de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, fija el límite máximo de los gastos electorales, que será el resultado de multiplicar por 0,65 euros, el número de habitantes correspondiente a la población de derecho de cada circunscripción electoral de Extremadura donde se hayan presentado candidaturas. De conformidad con las cifras oficiales de población resultantes de la revisión del Padrón Municipal referidas al 1 de enero de 2024, aprobadas por Real Decreto 1210/2024, de 28 de noviembre, con efectos desde el 31 de diciembre de 2024, el límite de gastos de cada provincia es el siguiente:

  - Badajoz: 432.230,50 euros.
  - Cáceres: 252.083 euros.

  A efectos de las comprobaciones señaladas, se han computado los gastos declarados por las formaciones políticas, siempre que se acomoden a los conceptos incluidos en el artículo 130 de la LOREG, con independencia de que el Tribunal de Cuentas los considere o no suficientemente justificados, a los que se han agregado aquellos que no hayan sido declarados y que el Tribunal ha estimado gastos electorales tras las comprobaciones efectuadas. No obstante, su consideración a efectos de la observancia del límite de gastos, los gastos no declarados obtenidos al margen de la contabilidad presentada por la formación política no se han tenido en cuenta para determinar el importe de gastos electorales susceptibles de ser subvencionados a los efectos del artículo 127 de la LOREG.

- Cumplimiento de la limitación de gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa periódica y emisoras de radio privadas.

  Las formaciones políticas tienen derecho a realizar publicidad en la prensa periódica y en las emisoras de radio de titularidad privada, sin que los gastos efectuados puedan superar

el 20 por 100 del límite máximo de gastos, de acuerdo con la prescripción contenida en el artículo 58 de la LOREG. Esta limitación resulta de aplicación a las elecciones a la Asamblea de Extremadura, de conformidad con la disposición adicional primera de la LOREG.

En lo referente a los gastos en publicidad exterior, habida cuenta que la Ley electoral de Extremadura no ha establecido una previsión específica al respecto de los mismos, en virtud de lo señalado en el apartado 3 de la citada Disposición adicional primera de la LOREG, se entiende que resulta de aplicación a este proceso electoral, por ser de carácter supletorio, lo dispuesto en el artículo 55 de la LOREG.

Los gastos en publicidad exterior vinculados al diseño e impresión de vallas publicitarias, banderolas y carteles se considerarán gastos electorales ordinarios a todos los efectos. Dicho criterio se aplicará, asimismo, para la publicidad permanente en vehículos y medios de transporte de los candidatos y personal al servicio de la candidatura.

Con respecto a los gastos de publicidad en prensa periódica, se considerarán incluidos los gastos realizados en prensa digital por la formación política para la campaña electoral. De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de la Junta Electoral Central de 29 de noviembre de 2018, la publicidad electoral en redes sociales no resulta imputable al límite de gastos de publicidad en prensa y radio, siempre que no se trate de páginas o perfiles correspondientes a los referidos medios, todo ello sin perjuicio de que estén sujetos al límite legal de gastos electorales establecido para cada proceso electoral.

5) Comprobaciones del cumplimiento por terceros de las obligaciones previstas en el artículo 133 de la LOREG.

   - Remisión al Tribunal de Cuentas, por las entidades financieras, de información detallada sobre los créditos electorales concedidos a las formaciones políticas concurrentes a las elecciones, de conformidad con lo exigido por el artículo 133.3 de la LOREG, analizándose la información recibida y su grado de concordancia con los datos reflejados en la contabilidad rendida.

   - Remisión de información al Tribunal de Cuentas por las empresas que han facturado por operaciones de campaña por importe superior a 10.000 euros, de acuerdo con lo establecido en el artículo 133.5 de la LOREG. En los resultados relativos a cada formación se relacionan, en su caso, los proveedores o acreedores que no han presentado la información, con independencia de otras actuaciones que pudieran llevarse a cabo de conformidad con la legislación vigente.

6) Comprobaciones respecto de la tesorería de campaña.

   - Apertura de cuentas electorales en cualquier entidad financiera y notificación de las mismas a las Juntas Electorales, según lo previsto en el artículo 124 de la LOREG.

- Realización de todos los ingresos de fondos y pagos de gastos electorales a través de las cuentas corrientes electorales, de conformidad con lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.

- No disposición de los saldos de las cuentas electorales para pagar gastos electorales previamente contraídos, una vez transcurridos los noventa días siguientes al de la votación (plazo que finalizó el 21 de marzo de 2026), como establece el artículo 125.3 de la LOREG.

Los resultados concretos de la fiscalización correspondientes a las contabilidades electorales de cada formación política consecuencia del análisis de la información presentada al Tribunal de Cuentas, se ofrecen en este Informe.

En todo caso, debe advertirse que la actividad económico-financiera derivada de los procesos electorales deberá integrarse en las correspondientes cuentas anuales consolidadas de los partidos políticos, que son objeto de fiscalización en su conjunto con carácter anual.

I.5. CRITERIOS PARA LA FORMULACIÓN DE PROPUESTAS DEL TRIBUNAL DE CUENTAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

De acuerdo con lo contemplado en la normativa electoral, la Comunidad Autónoma subvencionará los gastos electorales conforme a las reglas establecidas en su normativa específica. No obstante, según lo previsto en el artículo 127.1 de la LOREG, en ningún caso la subvención correspondiente a cada formación política podrá sobrepasar la cifra de gastos electorales declarados por esta, que hayan sido justificados por el Tribunal de Cuentas en el ejercicio de su función fiscalizadora, con independencia de la cuantía que resulte de aplicar las citadas reglas. La liquidación del importe de las subvenciones se realizará, en su momento, por el órgano competente para ello, con arreglo a lo señalado en el artículo 134.5 de la LOREG.

En virtud de lo previsto en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se aprecien irregularidades en las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, como ya se ha señalado, el Tribunal de Cuentas podrá proponer la no adjudicación o, en su caso, la reducción de la subvención pública a percibir por la formación política de que se trate. A este respecto, en la Instrucción relativa a la fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Extremadura, publicada en el Boletín Oficial del Estado por Resolución de la Presidencia del Tribunal de Cuentas de 3 de diciembre de 2025, se detallan los supuestos en los que, al menos, se fundamentan las propuestas previstas en el artículo 134.2 de la LOREG. Cuando no se realice propuesta alguna, se dejará constancia expresa de dicha circunstancia en el Informe de fiscalización.

Así, conforme se dispone en dicha Instrucción, procede la propuesta de no adjudicación para las formaciones políticas que no hubieran cumplido con la obligación prevista en la normativa electoral de presentar ante el Tribunal de Cuentas una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales, circunstancia que no concurre en este proceso al haber presentado la contabilidad electoral todas las formaciones obligadas, como se ha indicado.

Por su parte, la propuesta de reducción de la subvención a percibir ha de fundamentarse en:

a) La superación de los límites legalmente establecidos sobre las aportaciones privadas.

b) La falta de justificación suficiente de la procedencia de los fondos utilizados en la campaña electoral.

c) La realización de gastos no autorizados por la normativa electoral vigente, especialmente los que afectan a la contratación de espacios de publicidad electoral en las emisoras de televisión privada (artículo 60 de la LOREG), en las emisoras de radiodifusión sonora de titularidad municipal (Ley Orgánica 10/1991) y en las emisoras de televisión local por ondas terrestres (Ley Orgánica 14/1995).

d) El pago de los gastos electorales en efectivo o desde cuentas bancarias no electorales, incumpliendo lo señalado en el artículo 125.1 de la LOREG.

e) La realización de pagos a proveedores con posterioridad al plazo fijado en el artículo 125.3 de la LOREG.

La cuantía de las reducciones que se propusieran tendría como límite el importe de las subvenciones que correspondan a las formaciones políticas por los resultados obtenidos.

Por otro lado, además de las posibles propuestas de no adjudicación o reducción de la subvención pública a percibir por la formación política que pudieran efectuarse, el Tribunal de Cuentas identificará las irregularidades o violaciones que pudieran constituir infracciones sancionables en materia de ingresos y gastos electorales regulados en el artículo 17 de la LOFPP. El señalamiento en los correspondientes Informes de la existencia de presuntas infracciones sancionables previstas en el artículo 17 de la LOFPP no constituye en sí mismo un acto de inicio del procedimiento sancionador, que se iniciará en su caso mediante acuerdo del Pleno de conformidad con lo dispuesto en la LOFPP.

II. PRESENTACIÓN DE LA CONTABILIDAD ELECTORAL

Según lo contemplado en el artículo 55 de la Ley electoral de Extremadura, en concordancia con el artículo 133.1 de la LOREG, las formaciones políticas que han alcanzado los requisitos exigidos para recibir subvenciones electorales o que han solicitado adelantos con cargo a las mismas deberán presentar, ante el Tribunal de Cuentas, una contabilidad detallada y documentada de sus respectivos ingresos y gastos electorales.

Las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas son las siguientes:

Candidaturas	N.º Votos	N.º Escaños
Partido Popular	228.300	29
Partido Socialista Obrero Español	136.017	18
Vox	89.360	11
Unidas por Extremadura-Podemos-Izquierda Unida-Alianza Verde	54.189	7

Todas las formaciones obligadas a rendir la contabilidad electoral ante el Tribunal de Cuentas, que han sido detalladas anteriormente, han cumplido dicha obligación dentro del plazo legalmente establecido, que concluyó el 21 de abril de 2026, con los resultados que se recogen en el apartado III de este Informe.

La remisión de las contabilidades electorales y de la documentación justificativa se ha ajustado a lo dispuesto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas específica para este proceso electoral, realizándose por medio de la Sede Electrónica de la Institución y recibiéndose a través de su Registro Telemático.

III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN

III.1. PARTIDO POPULAR

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	116.673,38
Aportaciones del Partido	570.778,77
Otros ingresos	
Total recursos	**687.452,15**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**683.345,64**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	82.631,64
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	114.193,15
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	486.520,85
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**683.345,64**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	684.313,50
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	683.345,64
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	136.862,70
Gastos a considerar a efectos de límite	86.261,64
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	136.862,70
Gastos a considerar a efectos de límite	114.193,15
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	4.106,51

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
CADENA COPE	11.873,25
GABINETE DE ANÁLISIS DEMOSCÓPICOS, S.L.	16.698,00
PALO IZQUIERDO, S.L.	20.207,00
ON WHITE MAKERS, S.L.	14.592,60
Total	**63.370,85**

Gastos por operaciones ordinarias

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan mayores gastos de publicidad exterior por un importe total 3.630 euros, que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se han identificado 4 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 63.370,85 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.2. PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	139.484,16
Aportaciones del Partido	522.121,36
Otros ingresos	
Total recursos	**661.605,52**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**661.605,52**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	57.728,20
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	21.948,89
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	581.928,43
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**1.149,50**
- Gastos de naturaleza no electoral	1.149,50
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**660.456,02**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	684.313,50
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	660.456,02
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	136.862,70
Gastos a considerar a efectos de límite	57.728,20
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	136.862,70
Gastos a considerar a efectos de límite	21.948,89
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	0,00

6. PROVEEDORES QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
SERVICIOS AUDIOVISUALES OVERON, S.L.	47.023,02

Gastos por operaciones ordinarias

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 1.149,50 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Se ha identificado un proveedor por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación de 47.023,02 euros, que no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.3. UNIDAS POR EXTREMADURA-PODEMOS-IZQUIERDA UNIDA-ALIANZA VERDE

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	
Adelantos de subvenciones	26.682,30
Aportaciones del Partido	70.520,00
Otros ingresos	
Total recursos	**97.202,30**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**97.133,21**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	6.452,00
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	185,13
- Gastos financieros liquidados	
- Estimación de gastos financieros	
- Otros gastos ordinarios	90.496,08
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	
- Gastos de naturaleza no electoral	
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**97.133,21**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	684.313,50
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	97.133,21
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	136.862,70
Gastos a considerar a efectos de límite	6.452,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	136.862,70
Gastos a considerar a efectos de límite	185,13
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	69,09

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

III.4. VOX

1. COMPROBACIONES FORMALES	
Rendición en plazo	SÍ
Documentación debidamente formalizada	SÍ
Coherencia interna de la contabilidad rendida	SÍ

2. RECURSOS DECLARADOS (en euros)	
Aportaciones privadas	
Operaciones de endeudamiento	130.300,00
Adelantos de subvenciones	25.941,73
Aportaciones del Partido	102.000,00
Otros ingresos	
Total recursos	**258.241,73**

3. GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS (en euros)	
A) Gastos declarados	**262.203,84**
- Gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	20.560,32
- Gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	1.815,00
- Gastos financieros liquidados	1.703,60
- Estimación de gastos financieros	5.114,46
- Otros gastos ordinarios	233.010,46
B) Gastos reclasificados netos	
C) Gastos no subvencionables	
- Gastos con justificación insuficiente o no justificados	
- Gastos prohibidos expresamente por la ley	
D) Gastos no electorales	**54,45**
- Gastos de naturaleza no electoral	54,45
- Gastos fuera de plazo	
E) Cantidad justificada por envíos incluida en el límite de gastos del proceso	
F) Total gastos electorales ordinarios justificados [A+B-C-D+E]	**262.149,39**

4. LIMITES DE GASTOS DEL PROCESO (en euros)	
Límite máximo de gastos	684.313,50
Gastos a considerar a efectos de límite máximo de gastos	262.149,39
Exceso en el límite máximo de gastos	**NO**
Límite de gastos de publicidad exterior (art. 55 de la LOREG)	136.862,70
Gastos a considerar a efectos de límite	17.583,72
Exceso en el límite de gastos de publicidad exterior	**NO**
Límite de gastos de publicidad en prensa y radio (art. 58 de la LOREG)	136.862,70
Gastos a considerar a efectos de límite	1.815,00
Exceso en el límite de gastos de publicidad en prensa y radio	**NO**

5. TESORERÍA DE CAMPAÑA (en euros)	
Cuenta bancaria electoral	SÍ
Fondos no ingresados en la cuenta electoral	NO
Gastos pagados con cargo a cuentas no electorales	NO
Pagos fuera del plazo previsto en el art. 125.3 de la LOREG	NO
Deuda con proveedores	NO
Saldo tesorería electoral	1.113,63

6. ENTIDADES FINANCIERAS QUE NO HAN INFORMADO AL TCu (en euros)	
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	50.000,00

Gastos por operaciones ordinarias

A) Gastos a efectos de la subvención electoral

Figura un gasto por operaciones ordinarias, por importe de 54,45 euros, cuyo concepto no tiene la consideración de gasto electoral con arreglo a lo establecido en el artículo 130 de la LOREG, por lo tanto, el referido gasto no ha sido admitido como susceptible de ser financiado con subvenciones electorales.

B) Gastos a efectos del límite máximo de gastos

Del examen de los gastos declarados según la documentación justificativa aportada por la formación, resultan menores gastos de publicidad exterior por un importe total de 2.976,60 euros,

que han sido reclasificados y tenidos en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite de gastos al que se refiere el artículo 55 de la LOREG.

Incumplimiento de terceros de la normativa electoral

Una entidad financiera que ha concedido un préstamo para financiar la campaña electoral, por importe de 50.000 euros, no ha informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.3 de la LOREG.

PROPUESTA EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

Considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, en aplicación con lo dispuesto en el artículo 134.2 de la LOREG y de acuerdo con la Instrucción del Pleno del Tribunal de Cuentas para su aplicación en el presente proceso electoral, se estima que no procede la formulación de propuesta de no adjudicación o reducción de la subvención electoral que corresponda percibir a la formación política.

IV. PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES

Como se indica en la Introducción de este Informe, de conformidad con lo establecido en el artículo 134.2 de la LOREG, en el caso de que se apreciasen irregularidades o violaciones de las restricciones establecidas en materia de ingresos y gastos electorales, el Tribunal de Cuentas puede proponer la no adjudicación o la reducción de la subvención electoral al partido, federación, coalición o agrupación electoral de que se trate.

Los criterios para la formulación de dichas propuestas se recogen en la Instrucción aprobada por el Pleno del Tribunal de Cuentas en su sesión de 27 de noviembre de 2025, siendo los que figuran en el Subapartado I.5 del presente Informe.

Considerando que, de acuerdo con lo señalado en el Apartado II de este Informe, todas las formaciones políticas han cumplido la obligación de presentar ante el Tribunal de Cuentas la contabilidad de sus respectivos ingresos y gastos electorales, no procede la formulación de propuesta alguna de no adjudicación de las subvenciones electorales.

Como consta en los resultados de fiscalización contenidos en el Apartado III y en el Anexo de este Informe, y considerando la información presentada al Tribunal de Cuentas, ninguna de las formaciones políticas ha incurrido en los supuestos que fundamentan la formulación de propuesta de reducción en relación con las subvenciones electorales que les corresponda percibir conforme a la legislación vigente.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

De los resultados de fiscalización de las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas con motivo de las elecciones a la Asamblea de Extremadura celebradas el 21 de diciembre de 2025, cabe deducir las **conclusiones** que se señalan a continuación.

Asimismo, se formulan **recomendaciones** que resultan coincidentes en su mayor parte con las ya recogidas en los Informes de fiscalización de ejercicios anteriores aprobados por el Tribunal de Cuentas y en la *Moción relativa a la financiación, la actividad económico-financiera y el control de las formaciones políticas y de las fundaciones y demás entidades vinculadas o dependientes de ellas*, aprobada por la Institución el 27 de julio de 2021, y que se dirigen al Gobierno de la Nación y al de la Comunidad Autónoma, atendiendo a sus respectivas competencias, en orden a que pudieran ejercitar, en su caso, las oportunas iniciativas legislativas al efecto; y a la Junta Electoral Central.

V.1. PRESENTACIÓN DE LAS CONTABILIDADES ELECTORALES (Apartado II)

1. Todas las formaciones políticas obligadas a presentar la contabilidad electoral al Tribunal de Cuentas, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley 2/1987, de 16 de marzo, de elecciones a la Asamblea de Extremadura, han cumplido con dicha obligación, a través de la Sede Electrónica de la Institución, recibiéndose dicha contabilidad y la documentación correspondiente en su Registro Telemático, conforme a lo dispuesto en la Instrucción del Tribunal de Cuentas específica para este proceso electoral, aprobada por el Pleno en su sesión de 27 de noviembre de 2025. La remisión de las contabilidades electorales se ha efectuado por todas las formaciones en el plazo establecido en el artículo 133.1 de la LOREG.

Recomendaciones a la Junta Electoral Central:

1. *Resulta necesario el establecimiento de un código identificativo único para cada una de las formaciones políticas, federaciones, coaliciones y agrupaciones de electores que concurran a los procesos electorales, con objeto de facilitar una mejor correspondencia entre los resultados electorales de las candidaturas y las contabilidades electorales presentadas por estas al Tribunal de Cuentas.*

2. *Se estima procedente que los trámites que resultan necesarios para la constitución de candidaturas, así como las comunicaciones de los administradores y cuentas electorales puedan realizarse por parte de las formaciones políticas a través de la sede electrónica de la Junta Electoral.*

V.2. REGULARIDAD DE LOS INGRESOS Y GASTOS ELECTORALES (Apartado III)

2. Las contabilidades electorales presentadas por las formaciones políticas se adecúan a los modelos establecidos en el Plan de Contabilidad Adaptado a las Formaciones Políticas.

3. Las formaciones políticas han declarado recursos por un total de 1.704.501,70 euros. Atendiendo a su naturaleza, 308.781,57 euros proceden de los adelantos de subvenciones electorales; 1.265.420,13 euros de aportaciones realizadas por los respectivos partidos; y 130.300 euros de operaciones de endeudamiento.

4. De conformidad con el artículo 134.3 de la LOREG, el Tribunal de Cuentas ha formulado para cada una de las formaciones políticas la declaración del importe de los gastos electorales justificados, que ha ascendido a un total de 1.703.084,26 euros, entre los que se incluyen 168.025,56 euros que corresponden a gastos de publicidad exterior y 138.142,17 euros a gastos de publicidad en prensa y radio (en el Anexo I de este Informe se recoge un resumen de los gastos declarados justificados por el Tribunal de Cuentas).

Recomendaciones al Gobierno de la Nación:

3. *Se estima conveniente que se especificasen, en mayor medida, las categorías de los gastos electorales a los que se refiere el artículo 130 de la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General (LOREG), de aplicación directa a las elecciones a la Asamblea de Extremadura según la Disposición Adicional Primera de dicha Ley.*

4. *Sería procedente valorar que la Ley Orgánica 8/2007, de 4 de julio, sobre financiación de los partidos políticos previera que las donaciones privadas que se realizaran en el periodo comprendido entre la convocatoria de las elecciones y la finalización de la campaña electoral, se entendieran efectuadas, en todo caso, para financiar el proceso electoral y, por tanto, se sometieran a los requisitos previstos en la LOREG, debiendo abonarse en las cuentas bancarias abiertas al efecto a que se refiere el artículo 124 de esta Ley.*

5. En relación con los gastos de adquisición de los sobres de votación se ha observado una significativa variación en los precios facturados por los proveedores a las distintas formaciones concurrentes a este proceso electoral, apreciándose una desviación superior al 90 % entre el precio más bajo (0,018634 euros) y el más elevado (0,035828 euros). En tres formaciones políticas los precios unitarios han sido superiores al precio de adjudicación del contrato de suministro de sobres de votación para las elecciones a la Asamblea de Extremadura (0,020147 euros).

6. En relación con los gastos de adquisición de las papeletas de votación se ha observado, asimismo, una significativa variación en los precios facturados por los proveedores a las distintas formaciones concurrentes a este proceso electoral, apreciándose una desviación superior al 70 % entre el precio más bajo (0,008397 euros) y el más elevado (0,014520 euros). En una formación política el precio unitario ha sido superior al precio de adjudicación del contrato de suministro de papeletas de votación para las elecciones a la Asamblea de Extremadura (0,011658 euros).

Recomendación al Gobierno de la Comunidad Autónoma:

5. *Habida cuenta de la disparidad de precios facturados a las formaciones políticas que, en algunas ocasiones, resultan considerablemente superiores a los precios unitarios de adjudicación en la contratación realizada por el Gobierno de Extremadura, desde el punto de vista del ahorro de recursos públicos y de la sostenibilidad medioambiental sería conveniente recurrir a fórmulas de contratación centralizada de los sobres y papeletas de votación, en línea con lo propuesto en la Moción aprobada por este Tribunal de Cuentas el 27 de julio de 2021.*

V.3. CUMPLIMIENTO DE LOS LÍMITES DE GASTOS ELECTORALES (Apartado III)

7. Ninguna formación política ha superado el límite máximo de gastos previsto para estas elecciones autonómicas (684.313,50 euros), ni los límites establecidos en los artículos 55 y 58 de la LOREG relativos a los gastos de publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio, respectivamente (136.862,70 euros).

Recomendación al Gobierno de la Nación:

6. *Sería oportuno evaluar la necesidad de adecuar los límites de gastos en publicidad exterior y de publicidad en prensa y radio de titularidad privada, previstos en los artículos 55 y 58 de la LOREG, respectivamente, a los nuevos soportes de publicidad existentes como consecuencia de la introducción de las Nuevas Tecnologías de la Información y la Comunicación, entre los que cabe señalar la publicidad en prensa digital y los anuncios y otros usos en internet, precisándose la naturaleza de los gastos a tener en cuenta a efectos de su consideración al verificar las respectivas limitaciones legales.*

Recomendación al Gobierno de la Comunidad Autónoma:

7. *Debería vincularse el límite máximo de gastos electorales que establece el artículo 53 de la Ley de elecciones a la Asamblea de Extremadura con el número de electores, colectivo al que se dirige la actividad electoral de las formaciones políticas, en lugar de con el número de habitantes correspondientes a la población de derecho de Extremadura.*

V.4. CUMPLIMIENTO DE OTRAS OBLIGACIONES CONTEMPLADAS EN LA LEY ELECTORAL (Apartado III)

8. Respecto a las operaciones de tesorería, todas las formaciones políticas han abierto una cuenta bancaria específica para las elecciones, comunicada posteriormente a la Junta Electoral Provincial, según se contempla en el artículo 124 de la LOREG.

9. En relación con la obligación de las entidades financieras y de los proveedores de remitir al Tribunal de Cuentas información detallada de las operaciones de crédito y de la facturación efectuada a las formaciones políticas por importes superiores a 10.000 euros, respectivamente, conforme a lo preceptuado en los artículos 133.3 y 133.5 de la LOREG, cabe señalar que una entidad financiera y cinco empresas no han cumplido con dicha obligación, resultando un saldo no informado de 50.000 euros y 110.393,87 euros, respectivamente. La identificación de las entidades financieras y empresas que han incumplido esta obligación se incluye en los resultados correspondientes a cada formación política y en el Anexo II del presente Informe.

V.5. PROPUESTAS EN RELACIÓN CON LAS SUBVENCIONES ELECTORALES (Apartado IV)

10. Se ha realizado, según prescribe el artículo 134.2 de la LOREG, un pronunciamiento expreso en lo que se refiere a la procedencia de realizar propuestas de no adjudicación o de reducción de las subvenciones electorales. Siendo así que, como se ha indicado, todas las formaciones políticas obligadas han presentado su contabilidad electoral, no procede efectuar propuesta alguna de no adjudicación de las subvenciones electorales.

11. Ninguna formación política ha incurrido en los supuestos que fundamentan la formulación de propuesta de reducción en relación con las subvenciones electorales que les corresponda percibir conforme a la legislación vigente.

VI. SEGUIMIENTO DE LAS RECOMENDACIONES

El Pleno del Tribunal de Cuentas aprobó, el 29 de febrero de 2024, el *Informe de fiscalización de las contabilidades de las elecciones a la Asamblea de Extremadura de 28 de mayo de 2023* (n.º 1.562), que fue objeto de una Resolución de la Comisión Mixta para las Relaciones con el Tribunal de Cuentas de fecha 3 de diciembre de 2024. Dicha Resolución asumió con carácter general las conclusiones y recomendaciones contenidas en el Informe, instando a impulsar las medidas necesarias para su cumplimiento.

El referido Informe de fiscalización incorpora once recomendaciones, de las cuales siete de ellas resultan coincidentes con las que se recogen en el presente Informe.

En lo referente a las recomendaciones y resoluciones que van dirigidas al **Gobierno de la Nación y al Gobierno de la Comunidad Autónoma** (números 3, 4, 6, 10 y 11), en la medida en que no se han modificado la LOFPP, la LOREG ni la Ley de elecciones a la Asamblea de Extremadura, debe considerarse que no han sido cumplidas.

Respecto a las recomendaciones y resoluciones que van dirigidas a la **Junta Electoral Central** (números 1 y 2), cabe señalar que ambas se encuentran en curso, por cuanto que no en todos los casos se ha asignado un código identificativo único para las formaciones políticas, federaciones de partidos, agrupaciones de electores y coaliciones electorales, ni ha remitido en formato electrónico al Tribunal de Cuentas una relación de las candidaturas constituidas para este proceso electoral. Aunque la Junta Electoral Central ha puesto en marcha una sede electrónica, no consta que hayan podido tramitarse a través de esta las comunicaciones y las verificaciones que la LOREG exige para la constitución de candidaturas, ni para la simplificación de los mecanismos de validación de sobres y papeletas electorales.

Respecto a las recomendaciones y resoluciones dirigidas al **prestador del servicio postal** (números 7, 8 y 9) se entienden cumplidas en lo referente al sistema de pre-registro telemático y en la tramitación electrónica del procedimiento de depósito postal de la propaganda electoral, no resultando de aplicación a este proceso electoral la recomendación atinente a la concurrencia de dos o más procesos electorales.

Por último, la recomendación que va dirigida a las **formaciones políticas** (número 5), se ha cumplido en la medida en que se ha acreditado la puesta a disposición de los electores de todas las unidades de sobres y papeletas electorales, ya sea mediante su envío postal o mediante su entrega directa a los votantes en las sedes de los partidos políticos o en los actos de la campaña electoral.

Madrid, a 27 de julio de 2026

LA PRESIDENTA

Enriqueta Chicano Jávega

TRIBUNAL DE CUENTAS

ANEXOS

RELACIÓN DE ANEXOS

ANEXO I	Resumen de los gastos declarados justificados y de las propuestas formuladas en relación con la subvención electoral	45
ANEXO II	Entidades financieras que han incumplido el artículo 133.3 de la LOREG. Empresas que han incumplido el artículo 133.5 de la LOREG	46

A N E X O I

RESUMEN DE LOS GASTOS DECLARADOS JUSTIFICADOS Y DE LAS PROPUESTAS FORMULADAS EN RELACIÓN CON LA SUBVENCIÓN ELECTORAL

(en euros)

Formaciones políticas		Gastos electorales justificados	Propuesta de reducción de la subvención
1	Partido Popular	683.345,64	---
2	Partido Socialista Obrero Español	660.456,02	---
3	Vox	262.149,39	---
4	Unidas por Extremadura Podemos Izquierda unida Alianza Verde	97.133,21	---
	Total	**1.703.084,26**	**---**

A N E X O II

ENTIDADES FINANCIERAS QUE HAN INCUMPLIDO EL ARTÍCULO 133.3 DE LA LOREG

(en euros)

Entidad	Importe contabilizado	Formación política
BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA, S.A.	50.000,00	Vox

EMPRESAS QUE HAN INCUMPLIDO EL ARTÍCULO 133.5 DE LA LOREG

(en euros)

Empresa	Importe contabilizado	Formación política
CADENA COPE	11.873,25	Partido Popular
GABINETE DE ANÁLISIS DEMOSCÓPICOS, S.L.	16.698,00	Partido Popular
PALO IZQUIERDO, S.L.	20.207,00	Partido Popular
ON WHITE MAKERS, S.L.	14.592,60	Partido Popular
SERVICIOS AUDIOVISUALES OVERON, S.L.	47.023,02	Partido Socialista Obrero Español

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS

TRÁMITE DE ALEGACIONES

Los resultados provisionales de las actuaciones fiscalizadoras en relación con la contabilidad electoral se remitieron, en cumplimiento del artículo 44.1 de la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas, a los responsables económico-financieros de las formaciones políticas, al objeto de que formularan las alegaciones y presentaran los documentos justificativos que considerasen pertinentes. A los resultados provisionales se acompañaron los correspondientes anexos, en los que se detallaban las operaciones o partidas contabilizadas con deficiencias en su justificación, a fin de facilitar su identificación y la formulación, en su caso, de las alegaciones y la aportación de la respectiva documentación.

Las alegaciones presentadas han sido oportunamente analizadas y valoradas y, como resultado, se han realizado las modificaciones en el Anteproyecto enviado a alegaciones que se han estimado procedentes.

RELACIÓN DE ALEGANTES

- Partido Socialista Obrero Español
- Vox

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR EL PARTIDO SOCIALISTA OBRERO ESPAÑOL

Partido Socialista Obrero Español

Directora Gerente

TRIBUNAL DE CUENTAS
COPONENCIA PARA LA FISCALIZACIÓN DE LAS ELECCIONES EUROPEAS CELEBRADAS EN JUNIO DE 2024

María Dolores Genaro Moya
Elena Hemáez Salguero

Calle Fuencarral 81
28004 Madrid

AL TRIBUNAL DE CUENTAS

Dª Manuel Ramírez Corraliza, Administrador Electoral para las elecciones a la Asamblea de Extremadura celebradas en diciembre de 2025 del Partido Socialista Obrero Español, con domicilio a efectos de notificaciones en la calle Ferraz 70, 28008 Madrid

EXPONE

Que con fecha 8 de junio de 2026, se recibió el anteproyecto de la fiscalización de la contabilidad de las elecciones a la Asamblea de Extremadura celebradas el 21 de diciembre de 2025, de conformidad con la función fiscalizadora que tiene atribuida el Tribunal de Cuentas en virtud de artículo 134 de la Ley Orgánica 5/1985 de 19 de junio, del Régimen Electoral General correspondientes al Partido Socialista Obrero Español, concediéndonos plazo para efectuar las alegaciones que se consideren oportunas al contenido del mismo.

Que, dentro del plazo concedido el efecto, procede a formular las siguientes

Inscrita en el Registro del Ministerio del Interior, tomo I, folio 57, fecha 17 de febrero de 1977

Partido Socialista Obrero Español

Directora Gerente

ALEGACIONES

1. Respecto al contenido del apartado "GASTOS POR OPERACIONES ORDINARIAS".

Entre los gastos por operaciones ordinarias figura un importe de 21.777,58 euros (ANEXO I) que corresponde a gastos con justificación insuficiente al no haberse acreditado el concepto facturado. Estos gastos no han sido admitidos como susceptibles de ser financiados con subvenciones electorales, aun cuando se han tenido en cuenta a efectos de verificar el cumplimiento del límite máximo de gastos.

- De acuerdo con sus observaciones les remitimos la documentación solicitada de la empresa Servicios Audiovisuales Overon S.L.U. donde se detallan las diferentes partidas correspondientes a la factura de Overon nº 2025109208, de los actos de los días, 5, 19 y 23 de noviembre pasado, en los actos de Mérida y Cáceres. **ANEXO 1**.

2. Incumplimientos de terceros de la normativa electoral

Se han identificado 4 proveedores por prestación de servicios o adquisición de bienes, con una facturación total de 339.612,14 euros, que no han informado al Tribunal de Cuentas, incumpliendo lo contemplado en el artículo 133.5 de la LOREG.

Respecto a este punto, el PSOE envió instrucciones a todos los proveedores obligados a cumplir con el articulo 133.5 de la LOREG. Por lo que consideramos que nuestro partido no tiene responsabilidad ninguna en el incumplimiento de terceros.

De todas formas, les adjuntamos **(ANEXO 2)** los justificantes de proveedores de haber cumplido con la obligación del articulo 133.5 de la LOREG de:

Brace Consulting de fecha 5 de febrero de 2026.
Sra. Rushmore de fecha 8 de junio de 2026.
Gestair S.L. de fecha 10 de junio de 2026.

Inscrita en el Registro del Ministerio del Interior, tomo I, folio 57, fecha 17 de febrero de 1977.

Partido Socialista Obrero Español

Directora Gerente

Por todo lo expuesto

SE SOLICITA AL TRIBUNAL, tenga por presentadas las anteriores alegaciones al proyecto de informe de Fiscalización de las elecciones a la Asamblea de Extremadura celebradas en diciembre de 2025. Adjunta la documentación aportada y realizadas las subsanaciones requeridas, se estimen las mismas, y en consecuencia se realicen en el informe definitivo las modificaciones correspondientes a los efectos de las cantidades subvencionables y los límites considerados.

El Partido Socialista Obrero Español queda a disposición de este Tribunal para aclarar cualquier extremo, así como para aportar cualquier otro documento o justificación que el Tribunal considere oportuno.

En Madrid a 12 de junio de 2026.

RAMIREZ CORRALIZA MANUEL -

Manuel Ramírez Corraliza
Administrador electoral elecciones Extremadura 2025

Inscrita en el Registro del Ministerio del Interior, tomo I, folio 57, fecha 17 de febrero de 1977.

TRIBUNAL DE CUENTAS

ALEGACIONES FORMULADAS POR VOX

Tribunal de Cuentas

Anteproyecto de Informe de Fiscalización remitido para alegaciones VOX

Elecciones a La Asamblea de Extremadura 21 de diciembre de 2025

AL TRIBUNAL DE CUENTAS

VOX PARTIDO POLITICO, con con domicilio en Madrid, C/ Bambú, número 12, 28036 de Madrid, representado en este acto por DON JAVIER CORTES LUCENA, con D.N.I. actuando como administrador electoral general del partido político VOX para las elecciones a la asamblea de Extremadura de 21 de diciembre de 2025

Que por medio del presente escrito, pasamos a presentar en tiempo y forma el correspondiente escrito de

ALEGACIONES

Respecto a los gastos ordinarios

A) Respecto a los gastos a efectos de la subvención electoral.

Se aportan junto con el presente escrito la justificación de los gastos de prensa y radio cuya justificación se consideró insuficiente en el anteproyecto de alegaciones según se recoge en el ANEXO I

A N E X O I

GASTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR Y PRENSA Y RADIO NO JUSTIFICADOS

Cuenta Contable	Concepto de Gasto	Nº Asiento	Proveedor	Fecha	Importe (en euros)	Observaciones
65271000	INSTALACIÓN Y RETIRADA DE BANDEROLAS	FACVOX12500006521	NIVEL PUBLICITARI	12/12/2025	3.521,10	No constan fechas de colocación y retirada de las banderolas
65270000	CUÑAS DE ELECCIONES	FACVOX12500006817	EDA TV	22/12/2025	1.815,00	No constan fechas de inserción de las cuñas publicitarias
				Total	5.336,10	

Respecto a la justificación del gasto recogido en la factura FACVOX12500006521 de NIVEL PUBLICITARI aportamos el anexo Certificado Nivel Publicitari_PEXT.pdf

En cuanto al gasto en cuñas facturado en el documento FACVOX12500006817 aportamos el documento Justificante de emision EDA EXT.pdf

En su virtud,

SUPLICO AL TRIBUNAL DE CUENTAS, tenga por presentado este escrito en tiempo y forma, en la representación del partido político VOX, y con ello por efectuadas Alegaciones al Anteproyecto de Informe de Fiscalización correspondiente a las elecciones a la Asamblea de Extremadura de 2025, se sirva admitirlo y tras los trámites pertinentes dicte resolución acordando de conformidad con lo manifestado

Es de justicia, en Madrid a 11 de junio de 2026

Firmado Javier Cortés Lucena

JAVIER CORTES

Firmado digitalmente por JAVIER CORTES (R:
Fecha: 2026.06.11 11:24:21 +02'00'